

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** VERBAL - SIMULACIÓN.  
**Radicado:** 2019-00032-00.  
**Demandante:** MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO.  
**Demandado:** EIDA LILIANA ARIAS CISNEROS Y OTROS.

Se procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tiene las siguientes,

**I.- CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito del 30 de agosto de 2022, el demandante solicitó la revocatoria del poder conferido al abogado Héctor Federico Gallardo Lozano, igualmente solicito le sean regulados los honorarios a dicho abogado.

De igual manera el demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda e informo que el proceso de nulidad con radicado N° 2018-00216-00, que cursa en el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca, que fue objeto de suspensión de este proceso ya se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones de la demanda a solicitud de el mismo y para lo cual anexa copia del auto que acepto el desistimiento de la las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el Despacho acepta la revocatoria del poder conferido al abogado Héctor Federico Gallardo Lozano, tal como lo ha solicitado el demandante y levantara la supresión del proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, realizada por el demandante, el despacho se ABSTENERSE de resolver, toda vez, que quien lo suscribe no acredita su calidad de abogado y de contera su derecho de postulación, esto, en razón, que en los procesos de mayor cuantía que se siguen ante los Juzgados del Circuito, los escritos y/o solicitudes deben ser presentados por intermedio de abogado debidamente inscrito y reconocido para el asunto.

Así mismo reanudara el proceso faltando tres meses para el termino del año del artículo 121 del CGP<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la

En este orden de ideas, esta Judicatura,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del proceso, en razón, a lo manifestado por la demandante en los escritos visibles a folios 66 a 70 y 71 a 80 de este cuaderno, termino para proferir sentencia tres meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia (hasta el 21 de septiembre del año 2022).

**SEGUNDO: ADMITIR** la revocatoria de poder al abogado Héctor FEDERICO GALLARDO LOZANO por su poderdante MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO, de conformidad con el escrito obrante a folio 66 a 70 de este cuaderno. (art 76 del C.G.P.)

**TERCERO: PREVIO a** resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, por el demandante MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO, de conformidad, debido a que debe presentarlo por intermedio de apoderado<sup>2</sup> a lo indicado en la parte considerativa de este proveído, ya que de lo contrario sería un ejercicio ilegal de la abogacía que acarrea sanciones<sup>3</sup>.

---

notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24.** No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante, en el término de tres(03)<sup>4</sup> días que designe nuevo apoderado judicial so pena de los poderes correccionales del juez<sup>5</sup> para que lo represente dentro del

---

**ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.

**ARTÍCULO 41.** Incurrirá en ejercicio ilegal de la abogacía y estará sometido a las sanciones señaladas para tal infracción:

1. Quien no siendo abogado inscrito, se anuncie o haga pasar por tal u ofrezca servicios personales que requieran dicha calidad o litigue sin autorización legal.
2. El abogado que actúe estando suspendido o excluido de la profesión.
3. El abogado que intervenga no obstante la existencia de una incompatibilidad.
4. El titular de la licencia temporal de que trata el artículo 32 que ejerza la abogacía en asuntos distintos de los contemplados en el artículo 31, o por tiempo mayor del indicado en dicha norma.

**ARTÍCULO 42.** El funcionario público que, fuera de los casos de excepción señalados en este Título, admita como apoderado, asesor o vocero de otra persona a quien no sea abogado inscrito o tolere la actuación en causa propia de quien no tenga esta calidad, o permita examinar los expedientes o actuaciones de su oficina a quien no esté legalmente autorizado para verlos, o en cualquier forma facilite, autorice o patrocine el ejercicio ilegal de la abogacía, incurrirá en falta disciplinaria que será sancionada con la suspensión del cargo por la primera vez, y en caso de reincidencia con la destitución.

<sup>4</sup> Artículo 118 del CGP.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

presente proceso y ratifique la solicitud de terminación del proceso realizada mediante los escritos visibles a folios 66 a 70 y 71 a 80 de este cuaderno.

**QUINTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>6</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**SEXTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>7</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>8</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>9</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 268.**

---

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>7</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>8</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>9</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Gary Carrero.*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d70d6974c1ae81d538baf8988c9d1f0a19f27a363c7c3b532ff8725ca4eede**

Documento generado en 14/06/2022 03:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**